23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2020 - 00458
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN
DEMANDADOS:	JHONATAN ALFREDO RODRÍGUEZ y OTRA

Adjúntese y téngase en cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, señores **JHONATAN ALFREDO RODRÍGUEZ PELÁEZ y SONIA ESPERANZA PELÁEZ MARTÍNEZ** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carrera11 No. 8-93,** por medio de la empresa de correros **"472"** con certificación: **"Desconocido"** -fls. 14 a 22-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados, señores **JHONATAN ALFREDO RODRÍGUEZ PELÁEZ y SONIA ESPERANZA PELÁEZ MARTÍNEZ,** a fin de **notificar el auto mandamiento de pago** fechado quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) –fl.11-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.